30

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS DEL MONTE Nº 80 DENOMINADO "ESPARRAGAL" (LOTE 1)

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento de fruto forestal (piñas) cuyos datos se especifican a continuación:

a. Datos del aprovechamiento:

Término municipal: **VALLADOLID**	Provincia: **VALLADOLID**
Monte nº: **80**	Pertenencia: **AYTO. DE VALLADOLID**
Nombre: **ESPARRAGAL**	
Clase de aprovechamiento: **PIÑAS**	Año del PAA original: **ord-2012**

b. Características concretas, plazos y limitaciones para el aprovechamiento:

LOTE 1	Localización: **Superficie arbolada con Pinus pinea**	Superficie: **633,83** ha.
Modalidad: **En pie, a riesgo y ventura**	Determinación: **Demarcación**	
Cosa cierta: **Fruto del pino piñonero existente dentro de la superficie demarcada.**		
Plazo de ejecución:	**De 11-11-2011 hasta 10-04-2012: Aprovechamiento manual** **De 11-11-2011 hasta 15-03-2012: Aprovechamiento mecanizado**	
Zonas ***excluidas*** de aprovechamiento: **Ninguna**		
Zonas donde ***no se autoriza*** el empleo de maquinaria vibradora: **Ninguna**		
Peso máximo autorizado por eje de la maquinaria vibradora : **5000 kg**		

c. Cuantificación del aprovechamiento:

Cantidad de piñas de pino piñonero (estimada): **140.000 Kg**

d. Zona de control de daños:

Al arbolado, al suelo y al sotobosque:	**Todo el monte**
Al regenerado y al repoblado:	-

e. Tasación y gastos:

Tasación unitaria:	**0,199** €/Kg	Tasación global:	**27.860,00** €
Gastos señalamiento:	**0,00** €	Otros gastos: 0,0 €	

e. Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El **50%** del importe de adjudicación y los gastos de señalamiento se ingresarán con destino al Fondo de Mejoras del monte, en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes en la entidad bancaria Caja España, en el número de cuenta: **2096.0201.14.3131262504.**

2. CONDICIONES GENERALES.

2.1. Serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E.nº 200, de 21 de agosto de 1975.

2.2. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa vigente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.

2.3. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe del aprovechamiento, estableciendo una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del Pliego a efectos de posibles responsabilidades.

2.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares.

2.5. Para poder optar a la adjudicación, los licitadores deberán acreditar estar habilitados para realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero (*Pinus pinea* L.), según se establece en la *ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de Pinus pinea L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León.*

3. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en el apartado b del Cuadro "Características del Aprovechamiento" (ver carátula) del presente Pliego y de acuerdo con lo siguiente:

3.1. El adjudicatario deberá recoger la piña de los pinos marcados, por estar incluidos para su corta en el mismo Plan de Aprovechamientos al que corresponde este pliego, antes del 20 de diciembre de 2011, en caso de no hacerlo no podrá exigir el mantenimiento de la corta en pie.

3.2. En el caso de existir en el monte pies marcados para su corta, incluidos en Planes de aprovechamiento de años anteriores al que corresponde este pliego, el adjudicatario de las piñas no tendrá derecho alguno sobre las piñas de estos pinos, aunque podrá aprovecharlas mientras los mismos se encuentren en pie.

3.3. Idéntica norma se seguirá cuando se trate de pies que sean objeto de corta a consecuencia de trabajos de claras o podas programados por la administración forestal.

3.4. En el supuesto de existir árboles marcados (círculo amarillo, círculo blanco, punto blanco, etc.) para su seguimiento técnico, el fruto estará temporalmente, hasta el 20 de diciembre de 2011, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. A este respecto se estará a lo indicado por los Agentes Medioambientales.

32

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

4. LICENCIA

4.1. La licencia es el documento que habilita a su titular para la ejecución del aprovechamiento, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente pliego. Sin la licencia no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento. Este documento tendrá los efectos regulados en la Orden MAM/875/2011, de 24 de junio.

4.2. El Adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Montes de Castilla y León (LMCyL).

4.3. Para la obtención de la licencia, el adjudicatario deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mediante la presentación de los documentos que se expresan a continuación:

a. Justificación de haber cumplido las condiciones económicas y administrativas exigidas por la entidad propietaria, incluyendo la constitución de las garantías correspondientes.

b. Comprobante de haber efectuado el ingreso del importe correspondiente al Fondo de Mejoras del Monte, calculado sobre el importe de adjudicación con el porcentaje recogido en el apartado 1.e (ver carátula) del presente Pliego.

c. Copia del presente pliego firmado y fechado por el adjudicatario en signo de conformidad con el mismo.

d. Estar inscrito en el Registro Regional de Empresas e Industrias Forestales de la Consejería competente en materia de montes.

e. Cualquier otro documento o justificante que, en relación con la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

5. ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO.

5.1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega del objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones oportunas, dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el adjudicatario o su representante, pudiendo asistir un representante de la Entidad propietaria del monte, si lo estima conveniente.

5.2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento. En dicho acto se efectuará al menos el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada y, en su caso, de las zonas excluidas del aprovechamiento y de aquellas donde no se autoriza el empleo de maquinaria vibradora, según se indica en el apartado 1.b (ver carátula) del presente Pliego, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y de las infraestructuras afectadas, recogiéndose aquellos aspectos que se consideren en la correspondiente acta de entrega.

6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL APROVECHAMIENTO.

6.1. Corresponde al adjudicatario la responsabilidad en materia de seguridad y salud en la realización de los trabajos que se desarrollen para el disfrute del aprovechamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial de aplicación.

6.2. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

7. MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.

Son de aplicación las limitaciones al uso de maquinaria indicadas en el apartado 1.b del presente Pliego (ver carátula). Así mismo, si como consecuencia del empleo de la maquinaria o de los vehículos de transporte, se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar.

8. USO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca por los técnicos gestores del monte.

9. COMPATIBILIZACIÓN CON OTROS APROVECHAMIENTOS.

El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

10. PROTECCIÓN DEL MONTE.

10.1. Está prohibido, como método de recolección, el vareo de las piñas.

10.2. Protección del sotobosque:

- En las zonas del monte donde exista abundante sotobosque formado por especies de los géneros *Quercus* o *Juniperus*, éste deberá ser respetado en todo momento, no estando permitida la entrada de vehículos o maquinaria cuando la fracción de cabida cubierta supere el 50%.
- En las zonas de monte con fracciones de cabida cubierta inferior al 50% se considerarán daños evitables, cuando los daños graves al sotobosque superen el 10%.

10.3. Protección al repoblado y regenerado de pino (Pies de *Pinus pinea y Pinus pinaster* de dos o más savias y con una altura inferior a 1,3 m):

- La estimación de daños al repoblado y al regenerado se realizará mediante el replanteo de parcelas de control en las que se contabilizará el número de brinzales "dañados" y/o "muertos" durante la ejecución de los trabajos. La metodología concreta se encuentra detallada en el punto 14 del presente pliego, y se establece como daños evitables aquellos que superen el número máximo de brinzales, por parcela, detallado en la siguiente tabla.

Nº brinzales	Máximo nº de brinzales con daños durante el aprovechamiento
0-2	0
3-7	1
8-12	2
13-17	3
18-20	4
>20	20% de los existentes

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

10.4. Protección de pies menores (aquellos de altura mayor de 1,3 metros y diámetro normal inferior a 20 centímetros):

- Se consideran daños evitables cuando el número de pies menores con daños graves (independientemente de la especie que sean) exceda, en cada zona, del 2% del total de pies de estas características.

10.5. Protección al arbolado (fustes y copas):

- Se consideran que existen daños evitables cuando el número de heridas ocasionadas al arbolado supere el 1 % de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta la consideración de herida aquella lesión producida en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.
- Se considerarán daños evitables, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en las próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino aprovechado.

10.6. Protección al suelo:

- Se considerarán daños evitables las rodadas entre 4 y 8 centímetros de profundidad siempre que afecten a más del 1,2 % de la superficie de la zona. Las rodadas de profundidad superior a 8 centímetros se consideran daños evitables en todo caso.

10.7. La saca de las piñas se realizará por las vías existentes.

10.8. En todo caso, corresponde al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos.

11. MÁQUINAS VIBRADORAS.

En caso de estar autorizado el aprovechamiento por vibración, conforme se recoge en el apartado b del Cuadro "Características del Aprovechamiento" (ver carátula), la utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado, se ajustará a las siguientes condiciones:

11.1. No podrá utilizarse maquinaria vibradora en las zonas señaladas como "excluidas del aprovechamiento" y "donde no se autoriza", según se recoge en el apartado 1.b del Cuadro "Características del Aprovechamiento" (ver carátula).

11.2. La época autorizada para el aprovechamiento mecanizado de piñas comprende del **11 de noviembre al 15 de marzo.**

11.3. Cuando el brazo que soporta el cabezal de vibración sea móvil, la medición del peso por eje se realizará con el brazo recogido y en posición horizontal.

11.4. El tipo de rueda será suficientemente ancho con el fin de evitar la compactación del suelo y penetración de la pisada. La presión máxima autorizada de los neumáticos será de dos bares.

11.5. Solo se podrá vibrar el arbolado cuando este se encuentre en parada vegetativa.

11.6. Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se evitará esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla así como en días de fuerte viento.

11.7. La pinza deberá manejarse de forma cuidadosa, evitando golpear al árbol y deberá tener los correspondientes protectores, que serán adecuados y estarán en buen estado de conservación.

11.8. El tiempo de vibración no excederá de **tres** segundos y una única vez por árbol.

11.9. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizará, en lo posible, caminos ya existentes.

11.10. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia para así evitar la formación de roderones.

11.11. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a su fragilidad y a la inconsistencia del sustrato que las forma.

11.12. No se permite el vibrado en zonas con pendiente superior al 15%.

11.13. No se podrán vibrar aquellos árboles cuando hacerlo suponga necesariamente cometer algún tipo de daño de los descritos en este pliego.

12. LIMPIEZA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO.

12.1. La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

12.2. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

13. RECONOCIMIENTO FINAL.

13.1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

13.2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen. Así mismo en el acta se hará constar la cantidad en kilogramos de piña realmente obtenida.

13.3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

13.4. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, que serán comunicados al adjudicatario para su cumplimiento.

13.5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

13.6. En aquellos casos en que, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores, tales como propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etcétera, el Servicio Territorial de Medio Ambiente se encargará de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.

13.7. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

14. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS.

14.1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal facultativo (técnicos y agentes medioambientales) del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

14.2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos facultativos practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.

14.3. El personal facultativo del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender provisionalmente con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas, por incumplimiento de las condiciones de aprovechamiento u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia, según proceda, donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

14.4. Para el control de los posibles daños al repoblado y regenerado de pino existen dos tipos de monte:

a) Montes que actualmente tienen zonas en regeneración y en los que está establecida una red permanente de parcelas de muestreo, a razón de una parcela cada 2 hectáreas, replanteadas sobre el terreno mediante jalones metálicos.

b) Montes que en la actualidad no posean una red permanente de parcelas de muestreo, para los que se definirá una malla de parcelas cuadrangular, de 500 m de lado, orientada al norte. La situación del punto de partida de la malla se fijará a partir del mojón nº 1 de dicho monte.

14.5. La metodología de medición de daños a los brinzales de pino en las parcelas de control, consiste en seleccionar aleatoriamente en la unidad dasocrática a controlar, una muestra de la red de parcelas definida según el tipo de monte del punto anterior. Una vez situados en el centro de cada una de las parcelas seleccionadas, localizadas en campo mediante navegador GPS, comenzará a describirse un círculo de radio 8 m. Desde el centro hacia el norte y siguiendo la dirección de las agujas del reloj se barrerá la superficie del círculo contando el número de brinzales presentes, distinguiendo especie, regeneración natural o repoblación, viabilidad y presencia de daños, teniendo en cuenta que a efectos de este conteo no se anotarán los brinzales del año. El parámetro de viabilidad clasifica a los brinzales con la siguiente clave:

Viabilidad 1: brinzales raquíticos, débiles, deprimidos o puntisecos.

Viabilidad 2: brinzales estacionarios, que no presentan signos de debilidad, pero tampoco son vigorosos o con crecimientos importantes.

Viabilidad 3: brinzales vigorosos, frescos y con futuro bastante seguro, pero que aún no presentan acículas adultas.

Viabilidad 4: brinzales con óptimo estado vegetativo, identificables por presentar acículas adultas.

A este respecto, los daños causados por las máquinas a los brinzales se clasifican en tres categorías:

- **Sin daño**, aquel brinzal que permanece intacto físicamente.

- **Dañado**, aquel brinzal todavía verde que ha sido pisado y aplastado por la máquina, que aún siguiendo arraigado al terreno, en el futuro tendrá crecimientos anómalos o sufrirá alta mortalidad.

- **Muerto**, aquel brinzal que ha sido pisado y aplastado por la máquina y que no tiene futuro de supervivencia.

En caso de que el número total de brinzales "dañados" y "muertos" de las clases de viabilidad 2, 3 y 4, supere los valores definidos en la tabla presente en el punto 10.3 del presente pliego, se considerará la existencia de daños evitables.

14.6. Para cuantificar estos daños, económicamente, se establece que cada parcela controlada será representativa de **2 ha de superficie**, para los montes definidos en el punto 14.4.a y de **25 ha de superficie** para los especificados en el punto 14.4.b. De esta forma, una vez cuantificadas todas las parcelas dañadas, se calculará cuál es la superficie total afectada de ese monte y de la que el adjudicatario será responsable de su indemnización.

14.7. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones técnico-facultativas y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

15. PRÓRROGAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden MAM/875/2011, la campaña de aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero comprende el período entre el 11 de noviembre y el 10 de abril del año siguiente, ambos inclusive, por lo que se considera este período improrrogable.

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Medio Ambiente

16. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

16.1. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; Orden MAM/875/2011, de 6 de julio, *por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de Pinus pinea L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la se sección de empresas habilitadas para realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León* y el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

16.2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Valladolid, a 29 de agosto de 20011

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE ORDENACIÓN Y MEJORA II

Fdo: Luis Finat Gómez

V° B°
EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ORDENACIÓN Y MEJORA

Fdo: Jesús Hernández Duque

Enterado del contenido del presente pliego junto a cuya copia se hace entrega de un documento con el Código de Buenas Prácticas en Aprovechamientos Forestales:

FECHA:

EL ADJUDICATARIO,

Fdo: